

Proyecto de Decreto/2026, del Consell, por el que se crea el Consell Valenciano de la Discapacidad

La Generalitat viene desarrollando una política social dirigida a facilitar la autonomía y la participación de las personas con discapacidad, de forma que se garantice el derecho de cualquier persona a la igualdad de oportunidades, la integración y la promoción educativa, cultural, laboral y social.

Con esta visión integradora, se aprobó la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que recoge entre sus principios generales en su artículo 4 la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil.

El Consell Valenciano de la Discapacidad tiene como objetivo promover los derechos de las personas con discapacidad, en especial la igualdad de oportunidades y la promoción de la autonomía personal, institucionalizando como órgano de consulta y participación la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias; en aras de garantizar el diálogo civil y la transversalidad de las políticas que desarrolla el Consell en materia de discapacidad.

El diálogo civil constituye un principio rector básicos, que reconoce tanto el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, como el artículo 2.n) del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para su articulación, como “el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad”.

Constituye una obligación de los poderes públicos, conforme establece la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, en el apartado 2, impulsar “las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca.”

Un derecho de las personas con discapacidad no solo a la integración e inclusión social a nivel teórico, sino a una integración real y efectiva, como señalan nuestras leyes, y por tanto a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad (artículo 26 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea).

La lucha contra la discriminación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica, constituyen uno de los ámbitos primordiales de la política social de la Generalitat, tal como establece el artículo 10.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Las personas con discapacidad constituyen un colectivo heterogéneo, por la diversidad y los distintos tipos de discapacidad, unido desde la base fundacional asociativa y federativa en los diferentes ámbitos locales, provincial y autonómico, demanda y requiere tener un protagonismo papel activo en la planificación y desarrollo de las políticas sociales que les afectan.

Cuanto antecede justifica la creación de un órgano colegiado, consultivo y participativo en el que las personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana, a través de sus representantes, junto con los de las Administraciones Autonómica y Local, y las organizaciones y agentes sociales, puedan deliberar sobre las medidas de acción y propuestas más adecuadas para la promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión social y la mejora de sus condiciones de atención, bienestar y calidad de vida.

El Consell Valenciano de la Discapacidad se constituye así, por primera vez, en nuestro ordenamiento, como un órgano de asesoramiento, participación y corresponsabilidad en todos aquellos asuntos y funciones que delimita el presente decreto.

La presente norma que tiene carácter organizativo no requiere de consulta pública previa y responde a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el informe justificativo. Cabe significar que en el procedimiento de elaboración de la presente norma, han sido consultadas, a través del trámite de audiencia e información pública las asociaciones y entidades que representan a las personas directamente afectadas por la misma. Igualmente ha informado el Consejo Valenciano de Inclusión Social y Derechos Sociales y las diferentes Consellerías, con competencias sobre la materia objeto de la regulación.

Por todo ello, oído/de acuerdo con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a propuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y previa deliberación del Consell en su reunión del día ... de de 2026

DISPONGO:

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. Se crea el Consell Valenciano de la Discapacidad, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento se regulan en el presente Decreto, como órgano colegiado, de carácter consultivo, constituido para servir de cauce de participación en las políticas de la administración de la Generalitat que inciden en el bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad.
2. El Consell Valenciano de la Discapacidad se adscribe a la conselleria competente en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de disfrutar de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Objeto.

1. El Consell Valenciano de la Discapacidad es el órgano consultivo y de participación social, que sirve de cauce para el conocimiento, estudio, puesta en común y propuesta de medidas y posibles soluciones a los problemas que afectan a las personas con discapacidad, participando en la orientación de las estrategias, planes, programas y servicios de la Generalitat destinados a las personas con discapacidad o que afecten a este colectivo.
2. Así mismo este órgano tiene como objetivo promover los derechos de las personas con discapacidad, en especial la igualdad de oportunidades y la promoción de la autonomía personal, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

Artículo 3. Funciones.

1. Para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados, al Consell Valencià de la Discapacitat le corresponde desarrollar las funciones siguientes:

- a) Recoger las aspiraciones, demandas sociales, iniciativas y propuestas en interés del sector de la discapacidad, que se consideren oportunas para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y la mejora de los servicios públicos generales o específicos destinados a la ciudadanía que sean competencia de la Generalitat.
- b) Conocer los proyectos normativos de la Generalitat que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto.
- c) Proponer la adopción de medidas de actuación en el marco de las políticas sociales de la Generalitat.
- d) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las líneas generales de actuación que se desarrollen en materia de atención a personas con discapacidad.
- e) Conocer los planes y programas generales de actuación de la Administración de la Generalitat, en el campo de la atención social a las personas con discapacidad.
- f) Conocer e informar cuantos asuntos sean planteados a este Consell por parte de las asociaciones y representantes del sector.
- g) Estimular la colaboración y la participación de las personas con discapacidad y las asociaciones en que se integran en los diferentes departamentos del Consell y organismos públicos dedicados a su atención.

2. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legal o reglamentariamente establecidos.

3. La Conselleria competente en materia de servicios sociales facilitará a los miembros del Consell la documentación e información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Composición.

1. El Consell Valencià de la Discapacitat estará integrado por:

- a) La presidencia, que corresponde a la persona titular de la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Dos vicepresidencias, correspondiendo la vicepresidencia primera a la persona titular de la secretaría autonómica competente en materia de Familia y Servicios Sociales, y la vicepresidencia segunda a la persona titular de la dirección general de las Personas con Discapacidad, sustituyendo a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta.
- c) La secretaría, que corresponde a la persona titular de la subdirección general de las Personas con Discapacidad, que podrá delegar en una persona con rango de jefe de servicio, que participará en las reuniones con voz, sin voto.
- d) Un máximo de veintiséis vocales, designados conforme a la siguiente representación:
 - Diez vocales representantes de la administración de la Generalitat, seis designados por las personas titulares de las siguientes consellerias con competencia en materia de hacienda, sanidad, educación, empleo, infraestructuras y administración pública con rango de director general; y cuatro designados por la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, entre sus centros directivos de igualdad e inclusión, mujer, dependencia y personas mayores, e infancia, que podrán delegar, en cada caso, en la subdirección general o jefatura de servicio con mayor implicación.
 - La persona titular de la dirección gerencia del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS), que podrá delegar en un subdirector/a general.
 - Dos vocales en representación de la administración local, designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, debiendo corresponder a un

representante de municipio de más de cincuenta mil habitantes y otro al de una población inferior.

- Dos vocales en representación de las universidades públicas del sistema universitario valenciano.
- Dos vocales por las organizaciones de empresarios de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Dos vocales por las organizaciones sindicales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- La persona que ostente la presidencia del Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana.
- Seis vocales representantes de las principales asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones y entidades titulares de centros y servicios concertados de iniciativa social designados: dos, por las asociaciones y entidades más representativas de personas con discapacidad física o pluridiscapacidad; dos por las de personas con discapacidad psíquica (intelectual y mental); y dos, por las de personas con discapacidad sensorial (auditiva y visual).

2. Todos los vocales del Consell serán nombrados mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

3. La duración del mandato de los vocales propuestos por las organizaciones representativas de intereses sociales será de cuatro años, pudiendo ser, en su caso, reelegidos y cubrirse temporalmente las vacantes por renuncia u otra causa.

Artículo 5. Designación de los vocales representantes de organizaciones sociales.

1. Los vocales representantes del colectivo de personas con discapacidad serán nombrados, a propuestas de las asociaciones y federaciones de asociaciones u otras organizaciones representativas, de ámbito autonómico, legalmente constituidas, previa convocatoria pública o designación entre las federaciones y entidades que integran el Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana.

2. El resto de vocales representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán propuestos por sus organizaciones, mediante acuerdo y el cauce previsto en sus estatutos sociales.

Artículo 6. Órganos del Consell Valenciano de la Discapacidad

1. Son órganos del Consell Valenciano de la Discapacidad: el Pleno y la Comisión Permanente.

2. En su composición y funcionamiento se garantizará el cumplimiento del principio de composición equilibrada y paritaria de ambos sexos.

Artículo 7. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano máximo del Consell y estará constituido por todos los miembros relacionados en el artículo 4 del presente decreto.

2. Son funciones del Pleno:

- a) Decidir acerca de las líneas generales y del programa de actuación del Consell, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.
- b) Crear las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes.
- c) Aprobar la memoria anual a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Elaborar y aprobar el correspondiente reglamento interno.

3. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de la presidencia, al menos, una vez al año, así como en todos los casos que se acuerden por la Comisión Permanente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del Consell.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consell Valencià de la Discapacitat, cuya dirección y representación asume cuando el Pleno no está reunido.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- b) La elaboración de los proyectos de presupuestos y programa anual de actuaciones del Consell, así como su ejecución y desarrollo una vez aprobados por el Pleno.
- c) La elaboración de la memoria anual del Consell Valencià de la Discapacitat.
- d) La coordinación de las comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consell.
- e) La emisión de informes y propuestas ante los poderes públicos, sin perjuicio de las facultades propias del Pleno.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o por el reglamento del Consell Valencià de la Discapacitat.

3. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) La presidencia, que corresponde a la persona que ostente la vicepresidencia primera del Pleno.
- b) Serán vocales los siguientes miembros del Consell:
 - Cinco representantes de la administración de la Generalitat.
 - Un representante de la administración local.
 - Tres representantes de las organizaciones representativas de intereses sociales: un representante por las universidades, uno por las organizaciones de empresarios y uno por las organizaciones sindicales de la Comunitat Valenciana.
 - Cuatro representantes de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones y entidades del sector de la discapacidad, incluyendo al vocal que ostenta la presidencia del Comité de entidades representativas de personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana.

4. Todos los vocales serán elegidos de entre los miembros representados en el Pleno, actuando como secretario de la Comisión Permanente, con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Artículo 9. Asesores y expertos de libre designación.

A las sesiones del Consell Valencià de la Discapacitat podrán asistir, con voz, pero sin voto, asesores y expertos en razón de sus funciones, dedicación y conocimientos en problemas específicos que afectan a las personas con discapacidad, que serán designados por la presidencia, por propia iniciativa o a propuesta motivada de tres o más vocales.

Artículo 10. Normas de funcionamiento.

1. Para la válida constitución de los órganos del Consell Valencià de la Discapacitat (Pleno y Comisión Permanente), en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les

sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, y/o de un tercio, al menos, de sus miembros, para la válida constitución del órgano, como quórum específico en segunda convocatoria.

2.Los acuerdos de los órganos colegiados del Consell se adoptarán por la mayoría de los votos, según establece el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.La participación en cualquiera de los órganos del Consell no genera derecho económico alguno.

4.En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El Consell Valencià de la Discapacitat se constituirá en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de la presente norma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Segunda.

Para la rápida constitución del Consell Valencià de la Discapacitat, la designación de los vocales en representación de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones y entidades titulares de centros y servicios concertados de iniciativa social, se realizará, a propuesta del Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV), por acuerdo de la junta directiva de esta entidad, en la que están representados los directivos y gestores de las federaciones y entidades que la integran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales. Igualdad e Infancia a dictar, cuantas disposiciones sean necesarias para la efectiva materialización de lo dispuesto en el presente decreto, así como el desarrollo y puesta en funcionamiento del Consell.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El president de la Generalitat,

La consellera de Servicios Sociales. Igualdad e Infancia